NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000 01

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

ESCRITURA No. 2013-17-01-20-P01781

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES

CUANTIA: USD. $ 800,00

Di 5 copias M.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco de abril del año dos mil trece, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: los señores: MARIA SANTOS INGA GUANGA, DE ESTADO CIVIL VIUDA, PABLO ENRIQUE MOYA INGA, DE ESTADO CIVIL CASADO, MARITZA GEOCONDA CALDERON BELTRAN, ESTADO CIVIL CASADO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** intervienen en la celebración de la presente escritura

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

SANTOS INGA GUANGA, DE ESTADO CIVIL VIUDA, PABLO ENRIQUE MOYA INGA DE ESTADO CIVIL CASADO, MARITZA GEOCONDA CALDERON BELTRAN, ESTADO CIVIL CASADO, domiciliados en esta ciudad de quito, provincia de pichincha, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.-** las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, transito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** la compañía se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A. la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el distrito metropolitano de quito, provincia de pichincha, república del ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** el plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** el objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de

carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.". **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** el capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares de los Estados Unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, serie "a". **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO:** propiedad de las acciones.- la compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO:** derechos de los accionistas.- los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO:** aumento y disminución de capital.- los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** la junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL,**

INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- la junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

y objeto de la reunión. si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: VOTACIÓN.-** salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérico. Las norma del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** corresponde: a).- al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- el presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías; c).- de cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- actuará de secretario de la junta el gerente general. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** corresponden a la junta general de accionistas: a).- nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- autorizar la amortización de las acciones; d).- resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- disponer cualquier reforma al contrato social; h).- determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.-** el directorio estará integrado por ~~tres voca~~les principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. para que una resolución se adopte

válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** son atribuciones del directorio: a) velar por la buena marcha de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos,

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

los reglamentos o las resoluciones de junta general. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** el presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. corresponde al presidente: a).- presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d).- reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.-** para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombro; f).- nombrar y remover al personal

de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).- controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).- las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** la junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** representación legal de la sociedad.- la representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** el ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** la compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. en caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** el capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	MARIA SANTOS INGA GUANGA	272,oo	272,oo	34	34%
2	PABLO ENRIQUE MOYA INGA	264,oo	264,oo	33	33%
3	MARITZA GEOCONDA CALDERON BELTRAN	264,oo	264,oo	33	33%
	TOTAL	800,oo	800,00	100	100%

El capital pagado de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se ha depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el banco pichincha a nombre de Compañía de Transporte Leomoya s.a., conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** los accionistas facultan al señor doctor curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. **QUINTA.-**

DISPOSICIONES DE TRANSITO.-. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** la reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y trasporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y transito. articulo trigésimo.-si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por doctor Curro Bahamonde M., con matrícula profesional número cuatro mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

la Notaria, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1704560060-4

MARIA SANTOS INGA GUANGA

1712231461

PABLO ENRIQUE MOYA INGA

1715520078-7

MARITZA GEOCONDA CALDERON BELTRAN

La Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 17122[illegible]

MOYA INGA PABLO ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
[illegible] 1977
002-A 0192 04298 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ [illegible] 1977

[redacted]

CASADO [illegible]
SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
LEONARDO ENRIQUE MOYA
MARIA INGA
QUITO 31/10/2006
31/10/2018
REN Pch 2153449
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170456060-4

INGA GUANGA MARIA SANTOS
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
04 NOVIEMBRE 1955
004-I 0171 02304 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1955

[redacted]

ECUATORIANA****** V2443V3442
VIUDO LEONARDO ENRIQUE MOYA COBOS
PRIMARIA NEGOCIANTE
FRANCISCO INGA
MARIA GUANGA
QUITO 22/11/2007
22/11/2019
REN Pch 2637231

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171552078-7

CALDERON BELTRAN MARITZA GEOCONDA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
03 NOVIEMBRE 1978
001-A 0191 00381 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

[redacted]

ECUATORIANA****** E3344I2222
CASADO JUAN CARLOS MOYA INGA
SUPERIOR ESTUDIANTE
GERARDO GUSTAVO CALDERON
MARIA ELENA BELTRAN
QUITO 30/10/2003
30/10/2015
REN Pch 0841322

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. **CERTIFICO:** que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

05 ABR 2013

Dra. Doris Almeida Hartado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0293 NÚMERO DE CERTIFICADO

1704560604 CÉDULA

INGA GUANGA MARIA SANTOS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIMBACALLE
PARROQUIA

2
LOS ANDES
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0022 NÚMERO DE CERTIFICADO

1712231461 CÉDULA

MOYA INGA PABLO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA FERROVIARIA
PARROQUIA

2
EL RECREO
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0008 NÚMERO DE CERTIFICADO

1715520787 CÉDULA

CALDERON BELTRAN MARITZA GEOCONDA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA
PARROQUIA

2
LA MAGDALE
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, **CERTIFICO:** que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

05 ABR 2013

Dra. Doris Almeida Hartado

DRA. DORIS ALMEIDA HARTADO
NOTARIA (E)
CANTÓN QUITO

0000 09

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, martes, 02 de abril de 2013

Mediante comprobante No.- **7435591** . el (la)Sr. (a) (ita): INGA GUANGA MARIA SANTOS

Con Cédula de Identidad: 1704560604 consignó en este Banco la cantidad de: USD 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	INGA GUANGA MARIA SANTOS	1704560604	272	USD
2	MOYA INGA PABLO ENRIQUE	1712231461	264	
3	CALDERON BELTRAN MARITZA GEOCONDA	1715520787	264	
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				

TOTAL $. **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Edisson Livisupa L.
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Camal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL CAMAL

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

05 ABR 2013

Dra. Doris Almeida Hurtado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN Nº 239-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 17113-AC-ANT-2012 de 13 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.",** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.",** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	INGA GUANGA MARIA SANTOS	170456060-4
2	MOYA INGA PABLO ENRIQUE	171223146-1
3	CALDERON BELTRAN MARITZA GEOCONDA	171552078-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0792-UAP-ANT-2012 de 27 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2235-UAP-ANT-2012-DT de 27 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A."**,

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2251-DJ-ANT-2012 de 25 de octubre de 2012, e Informe No. 1038-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 02 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.",** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

NOTARIA (E) VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Agencia
Nacional
de Tránsito

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

IMPRIMIR 0000 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435591
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2012 10:02:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES, debidamente firmada y sellada en Quito, cinco de abril del año dos mil trece.

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÒN QUITO (ENCARGADA)

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000 12

RAZON: en esta fecha en mi calidad de Notaria Vigésima del Cantón Quito encargada del protocolo de esta notaría según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de TRANSPORTE LEOMOYA S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES, celebrada ante mí el cinco de abril del dos mil trece, de la resolución número SC.IJ.DJC.Q. TRECE. CERO CERO DOS UNO UNO SEIS, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante la cual se aprueba la presente escritura en todas sus partes, Quito a cuatro de mayo del dos mil trece

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÒN QUITO (ENCARGADA)

Registro Mercantil de Quito

0000 13

TRÁMITE NÚMERO: 23722

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20886
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2242
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712231461	MOYA INGA PABLO ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715520787	CALDERON BELTRAN MARITZA GEOCONDA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704560604	INGA GUANGA MARIA SANTOS	Quito	ACCIONISTA	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002116
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0165608

IMP. IGM. ec

Registro Mercantil de Quito

0000 1

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: D, P Y GG POR DIRECTORIO. 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0165607

IMP. IGM. 08

0000 15

SUPERINTENDENCIA

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15- 10561

Quito, 27 MAYO 2015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000 16

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002116**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **05 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1907 de 22 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Abril de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7435591
Nro. Trámite 1.2013.1169
FMA/

ESPACIO
EN
BLANCO

Dirección Nacional de Registro d
Registro Mercar

0000 17

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.**.

La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **05 de Abril de 2013** , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.002116 de 24 de Abril de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 100 Valor US$ 8,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL.

Quito, **24 de Abril de 2013**.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL CANTÓN CUYABENO AL CANTÓN LAGO AGRIO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA CIA. LTDA.

1. **ANTECEDENTES.-** La compañía **SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Lago Agrio, el 21 de mayo del 2010, aprobada mediante Resolución No. 3071 de 26 de julio de 2010, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cuyabeno, en el Registro Mercantil a su cargo, el 17 de agosto del 2010.
2. **CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.-** La escritura publica de cambio de domicilio del cantón Cuyabeno al cantón Lago Agrio y reforma de estatutos de **SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA CIA. LTDA.**, otorgada el 3 de abril de 2013 ante el Notario Primero de Lago Agrio, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.13.001967** de 17 de abril de 2013.
3. **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, la señora LANGELA GEOCONDA PALACIOS BELTRAN en su calidad de Gerente General, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el cantón Cuyabeno.
4. **CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC.IJ. DJC.Q.13.001967** de 17 de abril de 2013 aprobó el cambio de domicilio del cantón Cuyabeno al cantón Lago Agrio de **SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA CIA. LTDA.**, y reforme de estatutos; y, ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
5. **AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de **SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA CIA. LTDA.**, del Cantón Cuyabeno al cantón Lago Agrio, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública, la compañía reforma el artículo segundo del estatuto social que dirá:

"**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, ...".

Quito, 17 de abril de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

May. 20-21-22 (119027)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.

La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **05 de Abril de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.002116** de 24 de Abril de 2013.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 100 Valor US$ 8,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL.

Quito, 24 de abril de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(118962-2)

BNF

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCÚRSAL PEDRO CARBO
AVISO DE REMATE

Pongo en conocimiento del público en general que el día **LUNES PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, desde las trece horas hasta las diecisiete horas (DE 1 A 5 DE LA TARDE), En las oficinas del Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal Pedro Carbo, ubicado en las calles 9 de Octubre y Leopoldo Gordon, donde se procederá al remate del siguiente bien inmueble, embargado dentro del juicio coactivo **No. 108/2012:**

UBICACIÓN DEL PREDIO: El inmueble a rematarse se encuentra ubicado en la Zona No. 5, vía al Jebe, Parroquia Sabanilla, del cantón Pedro Carbo, de la Provincia del Guayas.

DETALLES DEL INMUEBLE A REMATARSE:
Lote de terreno Agrícola sin edificaciones, que puede destinarse al cultivo de productos de ciclo corto.

VÍAS DE ACCESO:

AVALUO TOTAL $31.226,50

SON: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS 50/100 DÓLARES AMERICANOS.

Por tratarse del **PRIMER SEÑALAMIENTO**, se aceptaran posturas desde las que cubran a partir de las dos terceras partes del valor del avalúo, las mismas que deberán ir acompañadas del 10% del valor de la oferta en dinero en efectivo o en cheque certificado a la orden del Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal Pedro Carbo, se aceptaran posturas a plazo, las mismas que se admitirán con la oferta del pago de los intereses legales por anualidades adelantadas y con un plazo que no podrá exceder de los ocho años, conforme lo disponen los artículos 456 y 457 reformado, inciso segundo agregado del Código de Procedimiento Civil, se dispone que las personas tanto naturales como jurídicas que participen en calidad de postores, deberán presentarse en las oficinas del juzgado de coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal Pedro Carbo, con el objeto de ser calificados, hasta 15 días antes de la fecha señalada para el remate (hasta el 14 de Junio del 2013). Habrá preferencia por la ofertas hechas de contado, el remate del inmueble se lo hace como cuerpo cierto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1773 inciso primero del Código Civil, no habrá rebaja o aumento en el remate, aunque la cabida del terreno resulte mayor o menor a la indicada. Los gastos de transferencia del dominio, inscripción y tradición material del bien adjudicado, serán de cuenta exclusiva del beneficiario del remate. Los

tratlvos. (Art. 231 y 234 de la Ley de Compañías).

0000 10

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LEOMOYA S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO M. DE QUITO	CIUDAD: D.M. QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: D. M. QUITO	CIUDAD: D.M. QUITO
PARROQUIA: ELOY ALFARO	BARRIO: 14 DE DICIEMBRE	CIUDADELA:
CALLE: CALLE B	NÚMERO: LT-208	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE C
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: VISTA HERMOSA	OFICINA No.: LC 1
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: alandesa_sa@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: clara_loza@hotmail.com
CELULAR: 987284757	FAX: 2322546	

REFERENCIA UBICACIÓN:
a 20 metros de DEL PUENTE DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMÑAHUI

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
RAFAEL AURELIO PIEDRA CARDENAS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1714239355

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

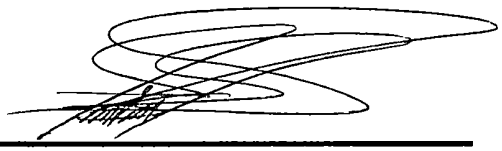

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1